

Preguntas y Respuestas



La vida es más fácil con el



El *EITC* es para las personas que ganan menos de \$53,505. Si usted reúne los requisitos, podría recibir hasta \$6,269 este año. Así es que, podría pagar menos impuesto federal o hasta recibir un reembolso. El *EITC* es un estímulo para ayudarle a pagar sus cuentas o ahorrar para tiempos difíciles.

Imagínese lo que puede hacer con el *EITC*.



Averigüe si usted califica.
www.irs.gov/eitc



¿Qué es el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés)?

Es un crédito tributario destinado a las personas que trabajan para alguien, son dueños de un negocio u operan un negocio o una granja. Para reunir los requisitos del crédito, la cantidad del ingreso que ganó tiene que ser menor de \$53,505. Este año, el crédito varía desde \$2 hasta \$6,269. La cantidad depende de:

- si es soltero o casado
- si no tiene hijos o del número de hijos que tiene
- la cantidad que ganó

Para recibir el *EITC*, tiene que presentar la declaración de impuestos federales, aun si no adeuda impuestos y no se le requiere presentar la declaración. El *EITC* es un estímulo para ayudarle a pagar sus cuentas, arreglar su vivienda o ahorrar para tiempos difíciles.

¿Acaso reúno los requisitos para el *EITC* en 2016?

Usted podría reclamar el crédito si cumple con los requisitos.

- Usted tiene que haber recibido ingreso del trabajo como empleado o del trabajo por cuenta propia.
- Su ingreso del trabajo y su ingreso total tienen que ser menores de:
 - » \$14,880 si no tiene hijos calificados (\$20,430 si es casado que presenta una declaración conjunta),
 - » \$39,296 si tiene un hijo calificado (\$44,846 si es casado que presenta una declaración conjunta),
 - » \$44,648 si tiene dos hijos calificados (\$50,198 si es casado que presenta una declaración conjunta),
 - » \$47,955 si tiene tres o más hijos calificados (\$53,505 si es casado que presenta una declaración conjunta).
- Su ingreso de inversiones (por ejemplo, intereses) tiene que ser de \$3,400 o menos.
- Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado que presenta la declaración por separado.
- Usted tiene que ser ciudadano estadounidense o extranjero residente de los Estados Unidos todo el año o extranjero no residente que está casado con un ciudadano estadounidense o extranjero residente de los Estados Unidos y que presenta una declaración conjunta.
- Usted y su cónyuge, si presenta una declaración conjunta tiene que tener un número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés), que es válido para el empleo emitido en o antes de la fecha de vencimiento de la declaración (incluyendo las prórrogas).
- Usted y su cónyuge, si presenta una declaración conjunta no puede ser el hijo calificado de otra persona.
- Usted y su cónyuge, si presenta una declaración conjunta tiene que tener un hijo calificado o si no tiene un hijo calificado, usted:
 - » tiene que tener 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al final del año,
 - » tiene que residir en los Estados Unidos* durante más de la mitad del año y
 - » no puede reunir los requisitos como dependiente de otra persona.

* Se considera que el personal militar de los Estados Unidos que presta servicio activo prolongado fuera de los Estados Unidos vive en los Estados Unidos mientras presta el servicio activo.

¿A quién se le considera hijo calificado?

Se le considera hijo calificado a un hijo que cumpla con los requisitos de parentesco, edad, residencia y de la declaración conjunta. La cantidad del crédito podría ser mayor si tiene un hijo que cumple con todo lo siguiente:

- Es su hijo, hija, hijastro, hijo de crianza, hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro, hermanastra o un descendiente de cualquiera de ellos.
- Al final del año:
 - » era menor que usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) y menor de 19 años de edad, o
 - » era menor que usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta), menor de 24 años de edad y estudiante a tiempo completo o
 - » estuvo total y permanentemente incapacitado en cualquier momento durante el año, sin importar la edad.
- No puede haber presentado una declaración conjunta, a menos que la declaración haya sido presentada únicamente para recibir un reembolso y a ninguno de los cónyuges se le requiere presentar la declaración de impuestos.

- Vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.
- Tiene que tener un número de Seguro Social que es válido para el empleo, emitido en o antes de la fecha de vencimiento de la declaración incluyendo las prórrogas.

A un hijo adoptivo, incluyendo un hijo que ha sido puesto a cargo suyo por adopción, se le considera su hijo biológico.

Un hijo de crianza es todo hijo puesto bajo su custodia por una agencia autorizada para colocar menores o por el tribunal.

¿Qué sucede si otra persona y yo tenemos el mismo hijo calificado?

Si dos o más personas tienen el mismo hijo calificado para propósitos del *EITC*, la exención por dependientes, el crédito tributario por hijos, el estado civil para efectos de la declaración de cabeza de familia o el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes, sólo una persona puede reclamar a dicho hijo como hijo calificado para todos estos beneficios. Hay reglas especiales que aplican a los padres que están divorciados, separados, o viven aparte. Vea la Publicación 596(SP) para más información. La persona que reclama al hijo, del cual no es el padre o la madre, tiene que tener el ingreso bruto ajustado (*AGI*, por sus siglas en inglés) mayor que el del padre o de la madre.

De lo contrario, le toca a usted determinar quien reclamará los beneficios, incluyendo el *EITC*, usando a ese hijo calificado. Si no pueden llegar a un acuerdo y más de una persona usa al mismo hijo calificado, entonces corresponde la regla del desempate.

¿Qué es la regla del desempate?

Esta regla establece que el hijo se considera hijo calificado solamente:

- De los padres, si presentan una declaración conjunta, o
- Del padre o de la madre, si sólo una de las personas es el padre o la madre del hijo, o
- Del padre o de la madre con quien el hijo vivió más tiempo durante el año, si dos de las personas son los padres del hijo y no presentan una declaración conjunta el uno con el otro, o
- Del padre o de la madre con el mayor ingreso bruto ajustado (*AGI*), si el hijo vivió el mismo tiempo con cada uno de los padres durante el año y éstos no presentan una declaración conjunta o
- De la persona con el mayor *AGI*, si ninguno de los padres puede reclamar al hijo como hijo calificado o
- De una persona con un *AGI* mayor que cualquiera de los padres, si dicho padre también puede reclamar al hijo como hijo calificado pero no lo hace.

¿Qué es un número de Seguro Social válido (*SSN*)?

Usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene(n) que tener un número de Seguro Social (*SSN*) que es válido para el empleo para poder reclamar el *EITC*. Todo hijo calificado que usted indique en el Anexo *EIC* también tiene que tener un número de Seguro Social que es válido para el empleo. Todos los *SSN* utilizados para reclamar el *EITC* tienen que ser expedidos en o antes de la fecha de vencimiento de la declaración (incluyendo las prórrogas). Usted no puede reclamar después ninguno de estos créditos en una declaración enmendada o en una declaración original tardía. Los *SSN* son expedidos solamente por la Administración del Seguro Social. Para recibirlo, usted tiene que demostrar su ciudadanía estadounidense o su condición migratoria, edad e identidad.

- Si usted es un extranjero que no es residente permanente y posee una tarjeta de Seguro Social que muestre lo siguiente: “*VALID FOR EMPLOYMENT ONLY WITH DHS AUTHORIZATION*” (Válido para empleo solamente con autorización del *DHS*), dicho número de Seguro Social es válido para reclamar el *EITC*.
- Si usted obtuvo su *SSN* exclusivamente para recibir un beneficio financiado por fondos federales, tal como *Medicaid*, el mismo no es válido para reclamar el *EITC*. Por lo general, la tarjeta de Seguro Social mostrará las palabras “*NOT VALID FOR EMPLOYMENT*” (no es válida para trabajar).
- Si usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación personal del contribuyente individual (*ITIN*, por sus siglas en inglés), dicho número no es válido para reclamar el *EITC*.
- Si un hijo tiene un *ITIN* o un número de identificación del contribuyente en proceso de adopción (*ATIN*, por sus siglas en inglés), éste no es válido para obtener el *EITC* por dicho hijo.

¿Qué es ingreso del trabajo?

Es el ingreso que usted obtiene del trabajo como empleado o del trabajo por cuenta propia. Por ejemplo, el ingreso del trabajo incluye:

- sueldos, salarios y propinas sujetos a impuestos
- ganancias netas del trabajo por cuenta propia, o ser dueño de negocio o por operar un negocio o granja
- ingreso bruto recibido como empleado estatutario

El ingreso del trabajo no incluye:

- beneficios que reciben los empleados que no están sujetos a impuestos, tal como la ayuda educativa
- pensiones de jubilación, pensión alimenticia, pensión para hijos menores y asistencia temporal para familias necesitadas (conocida por sus siglas en inglés, *TANF*)

Les corresponden requisitos especiales para determinar el ingreso del trabajo a miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en zonas de combate, a miembros del clero y a las personas que reciben pensiones de jubilación por incapacidad.

¿Cómo calculo la cantidad de *EITC* que me corresponde?

Si usted reúne los requisitos para reclamar el *EITC*, puede calcular la cantidad o dejar que el *IRS* lo haga por usted. Para ayuda, puede utilizar el “Asistente del *EITC*” en www.irs.gov/espanol o la Publicación 596(SP), Crédito por Ingreso del Trabajo, para los requisitos, hojas de trabajo y ejemplos.

Tenga en cuenta:

- Si reclama a un hijo calificado, tiene que llenar y adjuntar el Anexo *EIC* a su declaración de impuestos.
- Si el *IRS* le deniega o reduce su *EITC* como resultado de una auditoría, puede que tenga que adjuntar a su declaración de impuestos el Formulario 8862, *Information to Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información necesaria para reclamar el crédito por ingreso del trabajo después de haber sido denegado), en inglés.

¿Cuándo debo presentar mi declaración del *EITC*?

Presente su declaración de impuestos tan pronto como tenga toda la información que necesita sobre cuánto ganó. El *IRS* tramitará su declaración de impuestos, pero puede retener cualquier reembolso a que tenga derecho, para permitir tiempo de verificar que su declaración está correcta. Consulte “*How can I get help with EITC?*” (¿Cómo puedo obtener ayuda con el *EITC*?) y “*What is a valid Social Security Number?*” (¿Qué es un número de seguro social válido?), para obtener más información.

¿Qué pasa si la reclamación del *EITC* contiene errores?

Sea cauteloso al reclamar el *EITC*. Si el *IRS* audita su declaración y encuentra que la reclamación del *EITC* es incorrecta, usted tiene que devolver la cantidad de *EITC* que recibió por error, más intereses. También puede que tenga que presentar el Formulario 8862(SP), Información Para Reclamar el Crédito Por Ingreso del Trabajo Después de Haber Sido Denegado, antes de volver a reclamar el *EITC*. El *IRS* también puede cobrarle una multa de exactitud o de fraude. O, a usted se le puede prohibir reclamar el *EITC* durante 2 a 10 años.

¿Cómo puedo obtener ayuda con el *EITC*?

- Visite el sitio web www.irs.gov/eitc para obtener información gratis, comprobar el “Asistente *EITC*” interactivo, determinar si califica y estimar cuál sería la cantidad de su *EITC*.
- Visite los locales del Programa de Asistencia Voluntaria al Contribuyente (del Impuesto sobre el Ingreso) (*VITA*, por sus siglas en inglés) para obtener ayuda y preparación de los impuestos gratuitamente. Llame al 1-800-906-9887 para encontrar un local.
- Utilice el programa *Free File* en www.irs.gov/espanol para presentar una declaración electrónica gratuitamente, mediante un programa de *software* para la preparación de impuestos disponible en el mercado general.
- Busque un preparador de impuestos calificado; encontrará consejos para elegir un preparador en *IRS.gov* con la palabra clave: “*Choose Preparer*”.
- Llame al 1-800-829-4059 si usted tiene acceso al sistema *TTY/TDD* (sistema para personas que son sordas, tienen dificultades auditivas o que tienen impedimentos del habla).